



# Declaración de Sevilla 2020

## DERECHOS DE LOS PACIENTES

*Julio Sánchez Fierro*



Entidades colaboradoras



La proclamación y defensa de los derechos de los pacientes surge como parte de las reivindicaciones del movimiento pro derechos humanos, especialmente respaldados por Naciones Unidas y por el Consejo de Europa. Será a comienzos del siglo XXI cuando los derechos de los pacientes como tales adquieran sustantividad propia; primero con la Declaración de Roma en 2002 y luego, en España, con la Declaración de Barcelona (2003). Ambas declaraciones fueron acordadas por Asociaciones de Pacientes.

Las legislaciones nacionales y las normas comunitarias e internacionales han dado amplia acogida a los planteamientos de las Asociaciones de Pacientes. Sin embargo, para su efectividad es mucho camino el que falta por recorrer. Por ello, **es necesario que las Asociaciones de Pacientes reclamen a los poderes públicos que el compromiso con la Salud y el bienestar de los ciudadanos sea prioritario y se traduzca en la protección efectiva de esos derechos.**

Los derechos de los pacientes no son una ensoñación. Están respaldados por normas. Así puede comprobarse releyendo:

*La Declaracion Universal de Derechos Humanos*

*El Convenio de Oviedo sobre derechos humanos y Biomedicina*

*La Declaracion para la promoción de los derechos de los pacientes (Oficina Regional Europea de la OMS)*

*El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano*

*La Normativa comunitaria (Reglamentos y Directivas sobre tarjeta sanitaria, atención transfronteriza y otras más)*

*La Constitucion española, en especial los artículos 14, 15 y 43  
La Ley General de Sanidad*

*La Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud*

*La Ley de Garantías y Uso Racional de los medicamentos y Productos sanitarios*

*La Ley de Investigación Biomedica*

*La Ley de Autonomía del Paciente*

*La Ley de Protección de Datos Personales*

*El Real Decreto de Cartera Común de Servicios del SNS*

De todas estas normas se desprende un conjunto de derechos individuales y colectivos que deben ser respetados por todos.

**Son derechos individuales:**

*Derecho a la vida*

*Derecho a la integridad física y moral*

*Derecho a no ser discriminado*

*Derecho a la protección de la salud*

*Derecho a la libertad*

*Derecho a que se respete la dignidad humana*

*Derecho a la intimidad*

*Derecho a la privacidad y confidencialidad de sus datos personales*

*Derecho a la seguridad*

---

## Declaración de Sevilla

---

*Derecho a la información y al consentimiento informado a efectos de tratamientos e intervenciones*

*Derecho a que se respete la autonomía en sus decisiones*

*Derecho a recibir información sobre servicios y unidades asistenciales disponibles, su calidad y requisitos de acceso*

*Derecho a la información para la elección de médico y centro*

*Derecho a las prestaciones y servicios del SNS*

*Derecho de acceso a los tratamientos en condiciones de equidad y de igualdad territorial*

*Derecho a que no se cambie su tratamiento (medicación con biológicos) sin la autorización de su médico*

*Derecho a que la interrupción de tales tratamientos no se produzca sin ser informado o sin su consentimiento*

*Derecho de acceso a su historia clínica y a que se conserve de modo diligente*

*Derecho a que se expidan certificados sobre su estado de salud*

*Derecho a participar en ensayos clínicos en condiciones de seguridad y con la debida información*

*Derecho a que se protejan con medidas adecuadas los derechos de los pacientes con necesidades especiales asociadas a la discapacidad o a su menor edad*

*Derecho a indemnización por daños derivados de la actividad sanitaria*

*Derecho a establecer instrucciones previas (testamento vital)*

*Derecho a cuidados paliativos y acompañamiento en el proceso final de la vida*

**Son derechos colectivos (a favor de las Asociaciones de Pacientes):**

*Derecho de Información*

*Derecho de Consulta y Propuesta*

*Derecho de Participación en la gobernanza del Sistema Nacional de Salud*

*En la actualidad estos derechos, derivados en buena medida de la Ley General de Sanidad, no tienen el desarrollo normativo suficiente, lo que dificulta la actuación de las Asociaciones y priva de transparencia al Sistema Nacional de Salud.*

### **- Conclusiones -**

Los responsables del Sistema Nacional de Salud deberían tener siempre presente que **los pacientes no son objeto de la atención sanitaria, sino sujetos activos de ella**.

La efectividad de sus derechos no debería verse condicionada por **barreras administrativas ni por un deficiente desarrollo reglamentario**.

Los derechos de los pacientes **habrían de ser respetados del mismo modo en todas las Comunidades Autónomas**.

La eficiencia económica no debería colocarse nunca por encima de la **humanización asistencial ni de los derechos de los pacientes**.

Las **Asociaciones de Pacientes** deberían ser en todo caso **interlocutores preferentes de los poderes públicos** para defender mejor la calidad y la fortaleza del sistema sanitario y para hacerlo cada vez más transparente.

Instituto ProPatiens

# Una apuesta de valor por las Asociaciones de Pacientes

---

Patrocinadores Jornada Medicamento y Sociedad  
Las Asociaciones de Pacientes en Andalucía



*propatiens.com  
news.propatiens.com  
contacto@propatiens.com · 91 905 11 38*